



6 de JUNIO de 2025  
AL-DEST-IJU-207-2025

Señores (as)  
Comisión Permanente Especial de  
Asuntos Internacionales y Comercio Exterior  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.856**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.856** proyecto ley, **“APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972.”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente**

\*/Isch// 6-6-2025  
C. Archivo



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS  
TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU-207 -2025**

**PROYECTO DE LEY**

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE 1996  
RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN  
DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO  
DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972**

**EXPEDIENTE Nº 24.856**

**INFORME JURÍDICO**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL  
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**

**07 MAYO 2025**



## **TABLA DE CONTENIDO**

|  |    |
|--|----|
| I. RESUMEN DEL PROYECTO_____                                       | 4  |
| II. ANTECEDENTES_____  | 5  |
| III. VINCULACIÓN OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE_____              | 6  |
| IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO_____                                   | 8  |
| Aprobación de Convenios no es actividad legislativa ordinaria_____ | 8  |
| Presentación formal de texto consolidado_____                      | 8  |
| Ausencia de problemas jurídicos_____                               | 9  |
| Contenidos y análisis del articulado del Protocolo_____            | 10 |
| V. CONSIDERACIONES FINALES_____                                    | 18 |
| VI. TÉCNICA LEGISLATIVA_____                                       | 18 |
| VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO_____                              | 19 |
| Votación_____  | 19 |
| Delegación_____  | 19 |
| Consultas Obligatorias_____  | 19 |



**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL  
DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO  
EXTERIOR**

**AL-DEST- IJU -207-2025**

**INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE 1996  
RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA  
CONTAMINACIÓN DEL MAR  
POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972**

**Expediente N° 24.856**

## **I. RESUMEN DEL PROYECTO**

El Poder Ejecutivo presenta a aprobación de la Asamblea Legislativa la Adhesión al Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972. Ambos instrumentos, tanto el Convenio principal como el Protocolo sometido ahora a aprobación fueron suscritos en Londres en los años que los identifican y ambos son también Convenios generados en el seno de la Organización Marítima Internacional.

El Protocolo, pese a su nombre, en realidad es un Convenio sucesorio, que viene a sustituir el Convenio de 1972, el cual queda derogado para las Partes que ratifiquen el Protocolo, que entró en vigor en el año 2006.

El Protocolo es un instrumento internacional básicamente de “auto cumplimiento”, donde los Estados se comprometen a no utilizar el mar como vertedero de desechos, para evitar su contaminación.

A diferencia del Convenio que prohibía el vertimiento de ciertos materiales (los más contaminantes) el Protocolo invierte el principio, y prohíbe toda descarga de desechos, salvo algunas excepciones que lista en su Anexo 1, por su poco o menor impacto ambiental (material de dragado, desechos de pesquerías orgánicos, desechos orgánicos naturales, y moles inertes inorgánicas) Siguen prohibidos los productos químicos, y radiactivos.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Gustavo Rivera Sibaja y autorizado por Fernando Martínez Campos Gerente Departamental.



El nuevo enfoque es que los Estados se comprometen entonces a desarrollar medidas internas para prohibir el vertimiento de desechos en el mar, y autorizar las excepciones solo mediante permisos que emitirán autoridades competentes designadas a ese efecto, con obligaciones de registro, fiscalización y de informes anuales.

Hay además la obligación correlativa de crear mecanismos de responsabilidad para quienes incumplan la obligación y de trasladar los costos de las medidas preventivas y de fiscalización a quienes solicitan permisos para los vertimientos.

Junto con estas obligaciones principales o sustantivas, se enumeran otras relacionadas o derivadas, como igualmente prohibir la exportación de desechos para vertimiento, o el hacerlo en los fondos marinos de los océanos.

Además, como es típico en un Convenio internacional de esta naturaleza se acompaña con normas habilitantes de cooperación internacional, a distintos niveles, orientadas a la investigación científica y creación de capacidades en los Estados que lo requieran.

En las disposiciones del derecho de los Tratados, se instaura el mecanismo de arbitraje para solución de diferencias, y las tradicionales de enmiendas, registro, denuncia, idiomas auténticos y otras.

El proyecto de ley consta de dos artículos: El primero que dispone la aprobación del Protocolo y sus textos; y un segundo artículo en que el Poder Ejecutivo hace una reserva al mecanismo de adopción de enmiendas, para establecer que solo lo hará de conformidad con nuestro ordenamiento constitucional.

El Protocolo consta a su vez de 29 Artículos y 5 Anexos con los temas referidos.

## **II. ANTECEDENTES<sup>2</sup>**

Esta es la primera vez que se presenta a la corriente legislativa la aprobación de este Protocolo.

Obviamente, tratándose de un Protocolo a un Convenio, el antecedente directo es el Convenio del que deriva el Protocolo sujeto a aprobación.

---

<sup>2</sup> Esta sección ha sido desarrollada con la colaboración de Geovanni Rodríguez Rodríguez del AIGD del Departamento de Servicios Técnicos.



En este caso, el Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias, el cual fue aprobado en nuestro país mediante Ley N° 5566 del año 1974.<sup>3</sup>

Hay otro Convenio, e igualmente un Protocolo relacionado, prácticamente sobre la misma materia, pero de alcance regional, también ya aprobado legislativamente. Nos referimos al:

**EXPEDIENTE N° 18587:** “*APROBACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE*”. Aprobado mediante Ley 9316<sup>4</sup> del año 2015.

Hay también otra serie de convenios de la Organización Marítima Internacional, que nuestro país ha suscrito y ratificado, pero que versan sobre materias distintas, por lo que no son propiamente antecedentes y solo los mencionamos en el sentido de que pertenecen a la misma Organización Internacional.

### **III. VINCULACIÓN SOSTENIBLE<sup>5</sup>**

### **OBJETIVOS**

### **DESARROLLO**

El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, asimismo su impacto es positivo presente en los ODS 12 “Producción y Consumo Responsables”, 13 “Acción por el Clima”, 14 “Vida submarina” y ODS 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”.

En relación con el ODS 12, este instrumento internacional impulsa la gestión adecuada de los desechos y promueve una jerarquía en el manejo de residuos que privilegia la prevención, la reducción, el reciclaje y la reutilización por encima del vertimiento en el mar. El protocolo exige a los Estados la adopción de medidas para garantizar

<sup>3</sup> Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias. Aprobado mediante Ley N° 5566 del 26 de agosto de 1974. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5960&nValor3=6325&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5960&nValor3=6325&strTipM=TC)

<sup>4</sup> Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.

N° 9316 del 25 de agosto 2015. Ratificado mediante Decreto N° 39421 del 3 diciembre 2015:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80579&nValor3=102322&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80579&nValor3=102322&strTipM=TC)

<sup>5</sup> Esta sección ha sido desarrollada por el asesor Geovanni Rodríguez Rodríguez, con la Supervisión de Tonatihu Solano Herrera, Jefe de Área de la AIGD del Departamento de Servicios Técnicos.



que la disposición de residuos en el medio marino sea considerada únicamente como última opción, siempre previa evaluación rigurosa. De esta forma, se contribuye a una gestión responsable de los recursos y a la minimización del impacto ambiental de las actividades humanas, tal como lo establece este objetivo de desarrollo.

Por otro lado, el proyecto tiene una relación directa con el ODS 13, ya que dentro de sus disposiciones incluye la regulación de las actividades de geoingeniería marina, como el secuestro de dióxido de carbono, una de las tecnologías propuestas para la mitigación del cambio climático. No obstante, el protocolo establece que estas prácticas solo pueden realizarse bajo estrictos criterios de evaluación ambiental, respetando el principio de precaución, para evitar que las medidas dirigidas a combatir el cambio climático generen nuevos daños en los ecosistemas marinos. Este enfoque garantiza que las acciones de mitigación se alineen con las políticas nacionales e internacionales de adaptación y protección del clima.

El ODS 14 constituye uno de los vínculos más directos del proyecto, dado que su propósito fundamental es la protección del medio marino frente a la contaminación por vertidos. El acuerdo establece medidas concretas para prevenir, reducir y, cuando sea posible, eliminar las fuentes de contaminación provenientes de actividades humanas, contribuyendo así a la conservación de los ecosistemas oceánicos, la biodiversidad marina y la sostenibilidad de los recursos pesqueros, todos ellos aspectos centrales de este ODS.

Finalmente, el proyecto refleja un fuerte compromiso con el ODS 17, al reconocer la importancia de la cooperación entre los Estados para la protección del medio marino. A través de la promoción de acuerdos regionales, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de capacidades, se busca garantizar la implementación efectiva de las disposiciones del protocolo. Además, se fomenta el intercambio de información, la colaboración científica y la coordinación entre organismos internacionales, lo que facilita el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes contratantes.

La viabilidad del proyecto dependerá del respectivo informe jurídico y para los efectos del convenio se debe acompañar de normativa que permita su aplicación.



## **IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO**

**ARTÍCULO 1 - Se aprueba la adhesión del Gobierno de la República de Costa Rica al Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, modificado por sus enmiendas.**

### ***Aprobación de Convenios no es actividad legislativa ordinaria***

La aprobación de Convenios es una potestad especial de control político, que la Constitución Política entrega a la Asamblea Legislativa en su artículo 121 inciso 4) y como tal, no es actividad legislativa ordinaria.

Por esa razón, la Asamblea solo puede “aprobar o improbar” el Convenio sometido a su consideración sin que le sea válida su modificación.

Esto vale tanto para este artículo 1 que dispone la aprobación del Protocolo, pero en este caso, también para el artículo 2, donde formula reservas, que, en esencia, son parte de la negociación como potestad exclusiva del Poder Ejecutivo.

En ocasiones, junto con la aprobación del Convenio se introducen normas de ejecución que son derecho nacional.

En este caso el artículo 2 son reservas; son parte también del ejercicio de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, que no son otra cosa que excluir determinados artículos de los compromisos o de su aplicación, y por tanto la Asamblea tampoco puede modificarlos, correspondiéndole únicamente la decisión de aprobarlos o improbarlos.

### ***Presentación formal de texto consolidado***

Se presenta a aprobación el Protocolo y “sus Enmiendas”.

Como se ha dicho en otras ocasiones la Organización Marítima Internacional es muy particular: Está totalmente colonizada por el derecho anglosajón y cuenta con pocos recursos – a diferencia de la mayoría de las Organizaciones internacionales – ni siquiera tiene disponible el texto de sus Convenios en su portal electrónico.

Y menos aún lo tiene “consolidado” según la técnica legislativa del derecho codificado, sino que, de forma común a los países anglosajones,



sus textos certificados lo son solo por “Enmiendas” que deben leerse simultáneamente con el texto principal.

Para evitar esa dificultad tan ajena a nuestra cultura jurídica, el Poder Ejecutivo ha hecho el trabajo de “consolidar” los textos y así ha sido certificado por el Asesor Legal y Coordinador Proceso Normativo de la Actividad Marítima de la División Marítimo-Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Esta presentación formal de los textos es del todo correcta y conveniente, vista la dificultad apuntada, en cuanto ha quedado debidamente acreditado una autoridad responsable de la autenticidad de los textos sometidos a aprobación. La técnica utilizada no solo es correcta sino deseable en aras de la claridad, la certeza y la seguridad jurídica, y por tanto no presenta problema jurídico alguno.

### ***Ausencia de problemas jurídicos***

El Protocolo ha sido revisado detenidamente y no se observan problemas jurídicos. En el fondo es una actualización o modernización del Convenio ya suscrito, llamado a sucederle, en aras de no utilizar el mar como vertedero de desechos.

Los compromisos que asume el Estado son básicamente de auto cumplimiento: Prohibir en su territorio el vertido de desechos, salvo excepciones, para lo cual deberá instrumentar un sistema de permisos a cargo de una Autoridad Competente, con sistemas de responsabilidad por incumplimiento y con deberes de registro, información y emitir reportes.

Advertimos que actualmente el Estado no tiene normativa en ese sentido, y se trata entonces de un compromiso de desarrollar medidas, normativa a cualquier nivel a esos efectos, pero que se encuentra pendiente o debe ser desarrollado posteriormente.

Los contenidos del Convenio que se desarrollan en la siguiente sección son naturales y todos dentro del ámbito soberano del Estado y enteramente disponibles sin que se observen problemas jurídicos de ningún tipo.

El tema de las enmiendas, que para los Anexos el Protocolo crea un sistema semi automático o sujeto a la no objeción, es resuelto efectivamente por las reservas que el Poder Ejecutivo ha presentado en el artículo 2 del Proyecto.



La aprobación o no responde entonces a criterios de discrecionalidad política.

## ***Contenidos y análisis del articulado del Protocolo***

### **Artículo 1 Definiciones**

Todas las definiciones son “*a efectos del presente Protocolo*”. Significa que no pretenden modificar los ordenamientos jurídicos nacionales y son solo de uso para la aplicación del instrumento internacional, lo cual excluye problemas jurídicos de principio.

Además de lo anterior, todas las definiciones tienen un sentido normal o natural que se desprende de los términos.

De especial importancia es la de “vertimiento”, porque todas las obligaciones del Protocolo giran en torno a este concepto. En términos simples, lo que se prohíbe es el intento deliberado de utilizar el mar como vertedero de basura o desechos, salvo las excepciones que se admiten por su poco o nulo impacto ambiental.

### **Artículo 2 Objetivos**

Se enuncia el objetivo del Protocolo en términos de protección del ambiente marino, y la característica principal de este instrumento: más que obligaciones entre Partes, el principal compromiso es de propia ejecución: Cada Estado a lo interno se compromete a tomar medidas para lograr el objetivo del Protocolo.

### **Artículo 3 Obligaciones generales**

Las cuatro obligaciones generales que se enuncian son obligaciones de medios, no de resultados, por lo que la naturaleza del Protocolo es en mucho de derecho blando o de “auto cumplimiento”.

Así, las obligaciones generales son desarrollar un planteamiento preventivo de protección ambiental, partir del principio de que el costo de las acciones de mitigación es del que contamina, sin que el costo degenera en un permiso para contaminar y sin que las Partes pueden tomar más o mejores medidas de mayor protección.

Por la naturaleza genérica y blanda de estos compromisos, se excluyen problemas jurídicos.

### **Artículo 4 Vertimiento de desechos u otras materias**



Como se indica en la exposición de motivos del Proyecto, el principio protector ambiental invierte lo que era la regla del Convenio que el Protocolo está llamado a sustituir: Ya no se prohíbe el vertimiento de algunos materiales, sino que, por excepción, se permiten solo algunos, que se enumeran en el Anexo 1.

Lo que se permite verter por excepción ahora, son desechos de poco impacto ambiental: materiales de dragado (piedra y tierra), desechos orgánicos (como los de plantaciones) o moles que no tengan residuos químicos ni otros contaminantes.

Junto con la excepción, el Protocolo obliga además a designar autoridades nacionales encargadas de dar los permisos de vertimiento, con el anexo deber de fiscalización.

Esta obligación: Designar autoridades que den permisos de vertimiento de desechos aceptados por excepción (Anexo 1) es una obligación o compromiso pendiente para el país que se estaría asumiendo, pues en la actualidad no existe norma ninguna en esos términos.

### **Artículo 5 Incineración en el mar**

También se prohíbe la incineración en el mar, como una modalidad previa de vertimiento de desechos. No se pueden botar al mar los desechos no permitidos, ni, aunque se quemem previamente.

### **Artículo 6 Exportación de desechos u otras materias**

De la misma forma que se prohíbe el vertido de desechos, se prohíbe su exportación para que un tercero lo haga. Es una norma que busca evitar un recurso ficticio de eludir la obligación.

### **Artículo 6 bis Actividades de Geoingeniería Marina**

Se prohíbe la colocación artificiosa de materiales en el mar que no sean para fines de investigación científica y con las excepciones que se admiten en el Anexo 4.

En esencia, es protección de fondos marinos, que podrían quedar excluidos de la definición genérica de “mar”.

### **Artículo 7 Aguas interiores**

Las aguas interiores en el derecho del mar son de exclusiva soberanía del Estado que las contiene (golfos, espacios entre islas dentro del mar territorial, desembocaduras o deltas).

Pero como el Protocolo tiene una naturaleza de “auto cumplimiento” también las incorpora expresamente en el ámbito de protección, con deber de informar a la Organización de las medidas adoptadas.



## **Artículo 8 Excepciones**

Las obligaciones del Protocolo admiten sin embargo las tradicionales excepciones que se configuran en casos de fuerza mayor, fortuitos o de emergencia.

## **Artículo 9 Expedición de permisos y notificación**

La obligación derivada de permitir excepcionalmente ciertos vertimientos es la de designar autoridades nacionales que otorguen esos permisos.

Aquí se complementa la obligación genérica del artículo 4, con la obligación procedimental de notificar a la Organización esas designaciones y los trámites o permisos, y la obligación anual de emitir reportes sobre el registro de dichos permisos otorgados.

Como se indicó previamente, este sería el compromiso pendiente más importante derivado de la adhesión al Protocolo.

## **Artículo 10 Aplicación y ejecución**

Las obligaciones de no vertimiento de desechos, ni de incineración, aplica también para los buques, tanto los de propio pabellón, como los que ingresan en aguas territoriales respecto a los cuales se ejerce jurisdicción conforme las reglas internacionales.

Hay obligaciones de cooperación internacional y las tradicionales exenciones a los buques militares de cualquier Estado.

## **Artículo 11 Procedimientos para el cumplimiento**

Esta es una obligación para las Partes o incluso la Organización, más que para cada Estado en particular, pues se trata de desarrollar procedimientos institucionales, para lo cual se otorgó un plazo de dos años.

El Protocolo es presentado sin ninguna reglamentación derivada.

## **Artículo 12 Cooperación regional**

Una norma común genérica que alienta y habilita la cooperación regional. Norma de derecho blando sin problemas jurídicos.

## **Artículo 13 Cooperación y asistencia técnicas**



Otra norma igualmente de derecho blando, estimulando la cooperación y asistencia técnica entre las Partes. La Organización queda habilitada a funcionar como intermediario de la cooperación entre las Partes.

#### **Artículo 14 Investigación científicas y técnicas**

Regula en términos amplios y genéricos una modalidad de cooperación, que sería la investigación científica. No hay obligaciones sustantivas, es una norma meramente habilitante y de programa.

#### **Artículo 15 Responsabilidad e indemnización**

Otra obligación de medios, no de resultados, más propia de derecho blando, mediante la cual, las Partes se comprometen a elaborar procedimientos relativos a responsabilidad por incumplimiento.

Junto con la designación de autoridades para otorgamiento de permisos, estas medidas de responsabilidad serían parte de los compromisos pendientes.

#### **Artículo 16 Arreglo de controversias**

Reconoce los tradicionales medios políticos como primera instancia, pero recae finalmente en el recurso jurisdiccional al arbitraje.

Dada la naturaleza de las obligaciones del Protocolo que son principalmente de “auto cumplimiento” es poco probable el uso de este mecanismo, pero en todo caso, es el más tradicional del derecho internacional.

#### **Artículo 17 Cooperación internacional**

Otra norma genérica de cooperación internacional, en este caso dirigida a las Organizaciones Internacionales.

#### **Artículo 18 Reuniones de las Partes Contratantes**

La reunión de las Partes para evaluar la aplicación del Protocolo y proponer enmiendas si fuera el caso, es un instrumento tradicional en todo Convenio internacional. Enumera todas las acciones que pueden tomar, todas propias y dentro del ámbito natural de cualquier Convenio.

#### **Artículo 19 Funciones de la Organización**

Dado que este Convenio o Protocolo está dentro del seno de la OMI, la Organización asume las tradicionales funciones de Secretaría, y algunas otras dentro de su mandato específico de tipo burocrático. Todas naturales y sin que presenten problemas de ningún tipo.

#### **Artículo 20 Anexos**



Declara que los cinco anexos forman Parte integral del Protocolo. De modo que no son opcionales sino de aprobación conjunta.

### **Artículo 21 Enmienda del Protocolo**

Las Enmiendas al Protocolo requieren aprobación o aceptación expresa de cada Parte, lo cual excluye problemas jurídicos.

Conforme al inciso 5) el Protocolo entra en vigor para cualquier Parte que se adhiera posteriormente, conforme su versión enmendada, tal como se ha hecho en la presentación de esta iniciativa.

### **Artículo 22 Enmienda de los anexos**

Permite la adopción de enmiendas al Protocolo por un sistema semi automático de no objeción (rigen o quedan aprobadas para todas las Partes después de ser aprobadas por mayoría calificada, salvo que alguna Parte manifieste expresamente su decisión de no obligarse).

Con respecto a este procedimiento, el Poder Ejecutivo presentó expresamente reserva en el artículo 2 del proyecto, declarando que si la modificación no es sustancial la puede aprobar como Protocolo de menor rango, de lo contrario requiere aprobación legislativa con apego a nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

Con la reserva presentada, se excluye cualquier problema jurídico.

### **Artículo 23 Relación entre el Protocolo y el Convenio**

El Protocolo es propiamente un nuevo Tratado sucesorio del Convenio, pues está destinado a sustituirlo o derogarlo.

Cada Parte que se adhiera al Protocolo, dejará sin efecto el Convenio, que seguirá vigente solo para las Partes que no aprueben el Protocolo.

Es una regla de sucesión típica de los tratados multilaterales que no tiene problemas jurídicos.

### **Artículo 24 Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión**

Dispone las modalidades por las que se llega a ser Parte del Protocolo.

En nuestro caso, dado que se trata de un instrumento ya vigente, se trata efectivamente de una adhesión, como lo propone el proyecto.

### **Artículo 25 Entrada en vigor**



Dispone las reglas de entrada en vigor: 26 miembros, siendo 15 de ellos Partes contratantes del Convenio.

El Protocolo entró en vigor el 24 de marzo de 2006. Llamamos la atención, sobre que no todas las Enmiendas están vigentes sino solo dos de ellas (la de 2006 y la de 2022)<sup>6</sup>

### **Artículo 26      Período de transición**

Este transitorio que permitía reservarse temporalmente la aplicación de algunas obligaciones ya no tiene vigencia, pues venció en 2001, 5 años después de la entrada en vigor del Protocolo.

### **Artículo 27      Retiro**

La denuncia o retiro se permite con un mínimo de dos años de permanencia y sujeta a un plazo posterior a un año para adecuar efectos. Norma común del derecho de los tratados que no presenta ningún problema jurídico.

### **Artículo 28      Depositario**

Se entrega a la OMI las funciones de depositario, que a su vez ejerce la Secretaría General del Protocolo.

### **Artículo 29      Textos auténticos**

---

<sup>6</sup> Véase la Lista y estatus de los Convenios en el portal de la Organización. En el caso del presente Protocolo trasladamos literalmente la información que consta en el número 48, que contiene el documento citado (solo en inglés), y el estado de las enmiendas:

**“Nº48. 1996 Protocol to the Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter, 1972 (LC PROT 1996). Entry into force: 24 March 2006**

**2006 amendments (LP1(1)) 10 February 2007** (concerning sequestration of carbon dioxide streams from carbon dioxide capture processes in sub-seabed geological formations)

**2009 amendments to Article 6: (LP.3(4)) not yet in force**\_(enabling - exclusively - the export of carbon dioxide streams for the purpose of sequestration in transboundary sub-seabed geological formations)

**2013 amendments (LP.4(8)) not yet in force** (concerning the regulation of the placement of matter for ocean fertilization and other marine geoengineering activities

**2022 amendments (LP.6(17)) 15 January 2023** (amendments to Annexes 1 and 2 to remove sewage sludge from the list of permissible wastes)

<https://wwwcdn.imo.org/localresources/en/About/Conventions/StatusOfConventions/List%20of%20the%20Conventions%20and%20their%20amendments.pdf> (vistada el 06 mayo 2025)



Establece como textos auténticos los mismos idiomas oficiales de Naciones Unidas, entre ellos el español, lo cual excluye problemas relacionados con la traducción.

### **Anexo 1: Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse**

Este es el Anexo que complementa la obligación (o prohibición) sustantiva del artículo 4: La de comprometerse a prohibir o verter desechos, salvo las excepciones permitidas en este Anexo.

Incluye materiales de dragado, desechos resultantes de operaciones de elaboración de pescado, materiales orgánicos naturales, materiales geológicos inorgánicos y los buques y plataformas o construcciones en el mar. Se evidencia el sentido técnico en prevenir la contaminación del mar.

### **Anexo 2: Evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse**

No obstante, la excepción de permitir ciertos tipos de desechos listados en el Anexo 1, los Estados quedan obligados a implementar protocolos de seguimiento y evaluación, y a procurar genéricamente, reducir incluso este tipo de vertimientos y buscar opciones o alternativas más favorables.

En el anexo se establece el protocolo técnico para evaluación y seguimiento, reglas o criterios para el otorgamiento de los permisos, y la fiscalización o vigilancia, con deberes relacionados de registro y de informar a la Organización.

### **Anexo 3 Procedimiento arbitral**

Establece las reglas de establecimiento y funcionamiento del recurso jurisdiccional al arbitraje, agotados los medios políticos de solución de conflictos. Reglamenta el artículo 16 del Protocolo.

### **Anexo 4 ACTIVIDADES DE GEOINGENIERÍA MARINA**

Básicamente viene a prohibir toda actividad de fertilización de los océanos, salvo la que se realice con fines de investigación científica, conforme a los protocolos del Anexo siguiente.

### **Anexo 5 MARCO DE EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS CUYA COLOCACIÓN PODRÁ CONSIDERARSE EN VIRTUD DEL ANEXO 4**

Admitidas por excepción y únicamente con fines científicos la denominada “fertilización de los océanos”, en este Anexo se



reglamentan normas de evaluación para dichas actividades en todas sus etapas y con los criterios de prevención y gestión de riesgos propios de la materia de protección ambiental.

**ARTÍCULO 2 - La República de Costa Rica hace reserva a los artículos 21 y 22 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, sus anexos y enmiendas; en el sentido de que las enmiendas aprobadas conforme al procedimiento ahí descrito tendrán vigencia en el país, cuando se consideren protocolos de menor rango derivados del Convenio en los términos que establece nuestra Constitución Política. En el caso de enmiendas sustanciales, tendrán vigencia una vez que hayan sido aprobados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.**

El Poder Ejecutivo hace reserva a los procedimientos de enmiendas. El artículo 21 contempla las modificaciones al Protocolo y el artículo 22 a sus Anexos.

Las Enmiendas del Protocolo están sujetas a la aceptación del Estado, por sus medios internos y no tiene problema, y no requeriría reserva en sentido estricto.

El procedimiento para la adopción de Enmiendas de los Anexos si contempla un mecanismo semiautomático, según el cual la reserva entra a regir para todos los Estados, salvo que manifiesten objeción.

El Poder Ejecutivo ha excluido esos contenidos, y ha declarado que las modificaciones si no son sustanciales podrán ser aprobadas como protocolos de menor rango; pero las sustanciales necesitarán en todo caso aprobación legislativa conforme nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

Con la reserva planteada, que es parte de la negociación del instrumento internacional queda salvado cualquier problema por esta vía.



## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

- Pese a su nombre, el Protocolo en realidad es un nuevo tratado destinado a sustituir uno vigente que Costa Rica ya ha suscrito y es miembro.
- Los compromisos de crear mecanismos de permisos para vertimiento en el mar de desechos permitidos excepcionalmente, como son una autoridad competente para otorgar y fiscalizar permisos, con el deber de registro y de emitir informes, son compromisos pendientes que nuestro país asumiría en caso de aprobar el Protocolo.
- Estos compromisos y obligaciones, prácticamente de auto cumplimiento son naturales y se encuentran plenamente en el ámbito de disponibilidad del Estado para obligarse en esta materia de protección ambiental de los océanos.
- No se observa ningún problema jurídico en los contenidos del Protocolo y sus obligaciones, incluso el Poder Ejecutivo ha presentado reserva a los mecanismos de adopción de Enmienda en el artículo 2 del Proyecto para garantizar la conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional.
- La aprobación del Protocolo es un asunto discrecional de conveniencia y oportunidad política.

## **VI. TÉCNICA LEGISLATIVA**

La presentación del Protocolo y sus Enmiendas en un “texto consolidado” certificado por las autoridades del MOPT garantiza la autenticidad del texto y no tiene problemas, al contrario, resulta altamente conveniente en aras de la certeza y la seguridad jurídica.

No hay más observaciones en este apartado.



## **VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO**

### ***Votación***

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

### ***Delegación***

Por tratarse de la aprobación de un Tratado, una excepción expresamente incluida en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política este proyecto NO puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena, y en consecuencia, debe ser conocido y votado en el Plenario Legislativo.

### ***Consultas Obligatorias***

- Tiene consulta obligatoria con las Instituciones autónomas que fungen como autoridades portuarias: INCOP Y JAPDEVA.
- Todo convenio tiene consulta preceptiva con la Sala Constitucional después de ser aprobado en Primer Debate.